



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA  
DE CATALUNYA



Presidència

## COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

**Para la gestión del sistema judicial durante la crisis ocasionada por el COVID-19,**

1ª REUNIÓN ORDINARIA (telemática)

Barcelona, a **26 de marzo** de 2020

Siendo las 10:30 horas y en convocatoria telemática de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO de la gestión del sistema judicial durante la crisis ocasionada por el COVID-19, con la asistencia de los miembros designados en el acta constitutiva de 16 de marzo, se somete a la consideración de la Comisión las siguientes propuestas de acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobación de los cuadros de servicios mínimos ajustados a las necesidades de personal que deban atender presencialmente los servicios y actuaciones judiciales esenciales derivados del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y de los sucesivos acuerdos del Consejo General del Poder Judicial que han identificado las actuaciones urgentes e inaplazables en el contexto del Escenario 3 definido en el acuerdo de su Comisión Permanente de 13 de marzo de 2020.

El Consejo General del Poder Judicial, en reunión de su Comisión Permanente de 23 de marzo pasado, encomendó a las Comisiones de Seguimiento de los TSJ el ajuste de las necesidades de personal con obligación presencial en Juzgados y Tribunales, en vista de la evolución descendente de la carga de trabajo (en asuntos urgentes e inaplazables) soportada por los Juzgados y Tribunales del ámbito de este Tribunal Superior desde la implantación del referido Escenario 3.

Esta reordenación de efectivos es imprescindible que se realice conjuntamente con el Departament de Justicia para evitar disfunciones en la prestación de los servicios esenciales, y debe guiarse como marco de referencia por las Resoluciones del Secretario de Estado de Justicia de 14 y de 16 de marzo de 2020, sobre servicios esenciales en la Administración de Justicia, y la Instrucción 1/2020, de 15 de marzo, de la Secretaria de Relacions amb l'Administració de Justícia i de la Secretaria General de Treball, Afers

Socials y Families.

Para ello, se ha encargado a los Secretarios Coordinadores Provinciales la elaboración de cuadros de servicios mínimos presenciales en los diferentes órganos y oficinas de su respectiva demarcaciones provinciales, atendido que son ellos quienes conocen en profundidad las necesidades reales de cada órgano y también los marcos generales resultantes de las Instrucción del Ministerio de Justicia que, durante la vigencia del estado de alarma, ha recibido la habilitación oportuna a través de la Orden SND/261/2020, de 19 de marzo, para la coordinación de la actividad profesional de los miembros de los cuerpos de funcionarios regulados en el libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

También para las oficinas de Fiscalía se ha encargado la aportación de necesidades de cobertura mínima a las Fiscalías Provinciales dependientes de la Fiscalía Superior de Cataluña, que se aportan para consideración de la Comisión.

Así, pues, se somete a la aprobación de la Comisión los cuadros de servicios mínimos presenciales presentados por los Secretarios Coordinadores Provincial de Barcelona, de Tarragona, de Girona, de Lleida, así como también los cuadros presentados por la Fiscalía Superior de Cataluña.

**ACUERDO MAYORITARIO<sup>1</sup>: Se aprueban los cuadros de *servicios mínimos presenciales***

---

<sup>1</sup> Discrepa del acuerdo mayoritario el Sr. Abad Esteve, SRAJ, a partir de consideraciones que ha interesado que consten de forma expresa: *“Des de l’SRAJ, en nom del departament de Justícia, estem preparant els documents justificatius de la nostra posició i plantejament. Ja avancem que la nostra prosta irrenunciable és per un criteri general de règim de disponibilitat pels funcionaris que hagin de cobrir els torns diaris per a la prestació de serveis essencials, així com una reducció important de les dotacions mínimes necessàries per aquesta prestació, en línia del que ja estan resolent moltes CCAA en l’àmbit de llurs competències prestacionals i com també es desprèn de la majoria dels interessants comentaris i observacions aportades pels aquí presents.*

*No ens cansarem d’insistir, fins a la societat, que la situació d’emergència sanitària que viu el nostre país per la pandèmia i risc de contagi del COVID19 ens obliga a atendre de manera prevalent l’interès general de prevenció individual, col·lectiva i comunitària per evitar la particular infecció dels treballadors i treballadores de l’àmbit de l’AJ i la del risc potencial exponencial que aquest contagi comporta pel conjunt de la societat. El nostre posicionament és clar i rotund, també des d’una perspectiva de reserva estratègica de funcionaris AJ per poder cobrir els serveis essencials que requereixin de manera ineludible la presencialitat, en un context de vigència de l’estat d’alarma perllongat en el temps i una situació de confiança general a la què molt probablement ens veurem abocats en els propers dies o sinó setmanes.*

*És per aquest motiu, i en raó de l’interès general sanitari i el particular de garantia a futur dels serveis essencials en l’àmbit de l’AJ, que traslladem la següent proposta:*

*1. Règim general de disponibilitat com a mode de prestació del serveis pel personal de l’AJ tal qual la 2a Nota d’aclariment de la Instrucció 1/2020, de 15 de març de l’SRAJ disposava, ajustat a la darrera proposta de la magistrada-degana de Barcelona pel cas de les guàrdies de Barcelona i, sens perjudici de les facultats*

*presentados por los Secretarios Coordinadores Provincial de Barcelona, según la relación de funcionarios por agrupación que se contienen en el **ANEXO 1**; de Tarragona, según la relación de funcionarios por agrupación que se contienen en el **ANEXO 2**; de Girona, según la relación de funcionarios por agrupación que se contienen en el **ANEXO 3**; de Lleida, según la relación de funcionarios por agrupación que se contienen en el **ANEXO 4**; y de las Fiscalías de Cataluña, según la relación de funcionarios por servicios o destacamentos que se contienen en el **ANEXO 5**.*

*Los cuadros de servicios mínimos presenciales aprobados buscan un justo equilibrio entre la necesidad de preservar la salud individual y colectiva de los servidores públicos por un lado y, por otro, la realización plena de los derechos de los ciudadanos a obtener una tutela judicial efectiva también en escenarios críticos como el actual. Además, hemos buscado ajustar los cuadros las exigencias tanto de la Resolución de la SdE de Justicia de 23 de marzo, sobre cálculo y distribución de dotaciones de servicios esenciales, como al acuerdo de la CP del CGPJ de 23 de marzo, en que se encomienda a las Comisiones de Seguimiento de los TSJ el ajuste de las necesidades de personal con obligación presencial en Juzgados y Tribunales. No obstante ello, en la medida en que determinados órganos del ámbito de este TSJ, principalmente en el orden civil, trabajan con sistemas telemáticos (“e-justica.cat”) que permite a los LAJs gestionar personalmente la práctica totalidad de los escasos asuntos urgentes entrantes, la dotación de funcionarios mínimos presenciales contemplada en los cuadros aprobados podrá resultar total o parcialmente liberada de su presencia física en las dependencias judiciales, debiendo permanecer en tal caso en su propio domicilio en disponibilidad de acudir a la prestación del servicio de ser requerido por el LAJ respectivo.*

---

*que la Resolución del Secretari d'Estat de Justícia de 23 de març referent Registre Civil atorga als lletrats de l'Administració de Justícia\* i les que raonablement puguin establir-se pel suport directe i permanent dels òrgans de fiscalia.*

*2. Reducció de les dotacions mínimes fixades per les Resolucions del Secretari d'Estat de Justícia de 14 i 23 de març, d'acord amb les facultats de ponderació dinàmica prevista a la Resolució de data més recent. En breu els traslladarem un document més concret a l'efecte justificatiu pertinent.*

*3. Exonerar els funcionaris majors de 60 anys de les dotacions mínimes, tot preveient que es puguin acollir individualment al permís per deure inexcusable o, subsidiàriament, que no hagin d'atendre amb caràcter preferent els torns rotaris de dotació mínima (p.ex., només en actiu com a dotació mínima pel supòsit que els recursos humans disponibles s'hagin esgotat en la jurisdicció i partit judicial corresponent, ja sigui per raó de les baixes per contagi i/o aïllament i/o la concurrència d'altres exempcions per raons personals, contemplades ja a data d'avui) de conformitat amb els criteris i recomanacions del Ministerio de Sanidad i, particularment, del Ministerio de Justicia.*

*4. Així mateix, i més enllà de les facultats conferides a aquesta Comisión de Seguimiento, preguem puguin traslladar a la Comisión Permanente del CGPJ uns criteris d'interpretació restrictiva del catàleg d'actuacions essencials, de conformitat amb la realitat de l'anàlisi que en breu els presentarem”.*

**SEGUNDO.-** Se somete a la consideración de la Comisión, a propuesta de la Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima (trasladada por la Secretaría de Relacions amb l'Administració de Justicia), si el efecto suspensivo que sobre términos y plazos ha producido la declaración del estado de alarma (Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo) debe extenderse a la **suspensión de los períodos de ingreso voluntario en centros penitenciarios**, produciendo en tales casos un aplazamiento del ingreso hasta la pérdida de vigencia del estado de alarma. Esta suspensión buscaría eliminar los riesgos sanitarios inherentes a estos ingresos, tanto desde un punto de vista de prevención individual como comunitaria.

*Nota:* Por definir el escenario a que se refiere la cuestión planteada, deberá estarse en exclusiva a aquellos ingresos decididos por juez o tribunal penal en ejecutoria abierta para el cumplimiento de sentencia de condena firme a pena privativa de libertad. Es frecuente que el ingreso en centro penitenciario sea dejado a voluntad del penado durante un período breve de tiempo, que puede fijarse en un número de días desde la notificación (plazo) o para producirse antes de una fecha fija (término), de tal forma que si en ese espacio temporal no se ha producido el ingreso, se expiden las órdenes de ingreso del penado con anotación en los registros policiales.

*ACUERDO: La Comisión ha tenido ocasión de pronunciarse al respecto de una propuesta de suspensión para las requisitorias u órdenes judiciales de busca (Comisión Ejecutiva reunión 6, punto 8) valorando entonces que no se consideraba posible extender a estas órdenes, con carácter general, los efectos suspensivos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020. Esa misma **imposibilidad de reconocimiento de efectos suspensivos generales** se aprecia respecto de estos ingresos voluntarios en prisión, pues, aun cuando encierren un término o plazo para efectuar el ingreso, no se trata de términos o plazos previstos en las leyes procesales (únicos expresamente suspendidos en el Real Decreto 463/2020), sino de modalidades abiertas para la ejecución de resoluciones judiciales firmes (hemos recordado ya anteriormente que el estado de alarma no suspende ni afecta a la ejecutividad de las resoluciones judiciales firmes); además, se considera que estas ejecutorias penales deben tener la consideración de actuaciones con preso, excluidas expresamente de la suspensión en la Instrucción del CGPJ de 11 de marzo y en el acuerdo de su Comisión Permanente de 13 de marzo, sobre alcance del Escenario 3 en que nos encontramos (No sería posible aceptar que un penado que a la publicación del Real*

*Decreto 463/2020 se encontrase disfrutando de un permiso de salida de 3 ó 5 días, no regrese a prisión hasta completar esos días una vez levantado el estado de alarma. Estaría quebrantando). Ello sin perjuicio de que cada juez o tribunal penal que ha emitido una orden para ingreso voluntario pueda reconocer un efecto suspensivo en el caso concreto.*

*Obviamente los riesgos sanitarios, que no pueden ignorarse, deberán ser contenidos por la administración penitenciaria mediante controles sanitarios, aislamientos preventivos, etc...*

**TERCERO.-** Se da cuenta del acuerdo gubernativo de la Decana de los Juzgados de Barcelona de fecha 26 de marzo por el que, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 168 LOPJ, ordena de desalojo provisional del **edificio I** durante las horas indispensables para llevar a cabo una limpieza y desinfección que garantice la adecuación de las instalaciones a la esencialidad del servicio prestado en ellas; al tiempo acompaña un plan horario de desalojo de las instalaciones a medida que vayan a ser sometidas a la limpieza y desinfección ordenada, con reubicación espacial provisional de los equipos afectados que deban atender las actuaciones urgentes e inaplazables.

*ACUERDO: La Comisión toma conocimiento del acuerdo y de las motivaciones a que responde, valorando la decisión adoptada como necesaria y proporcionada a los riesgos advertidos a partir de contagios y confinamientos decididos con criterios sanitarios. Valora igualmente que se han seguido los canales previstos en el acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 13 de marzo, donde se contempla para el Escenario 3, entre las actuaciones gubernativas, que los Decanos adopten las medidas que procedan relativas al cese de actividad en las dependencias judiciales en que se encuentren sus respectivas sedes, y cierre y/o desalojo de las mismas en caso de que procediera, poniéndolo en conocimiento y en coordinación con la Comisión de Seguimiento competente. Asimismo, la Comisión de Seguimiento, en coordinación con la administración autonómica, adoptará las medidas que sean necesarias para permitir habilitar dependencias que permitan asegurar el funcionamiento y continuidad del Juzgado de Guardia.*

*En este caso, esas medidas han sido ya dispuestas y programadas conjuntamente con la Gerencia de Barcelona, de forma que se encargará a la Sra. Decana la verificación de su efectividad y las decisiones ulteriores sobre retorno a las dependencias temporalmente desocupadas, de lo que habrá de dar cuenta a esta Comisión.*

Sin otro particular, y siendo las 18:00 horas del siguiente día 26 de marzo, se dar por concluida la sesión.

Dese cuenta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, a la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial a los efectos contemplados en su Instrucción de 11 de marzo, así como también al Departament de Justicia de la Generalitat y al Ministerio de Justicia para su conocimiento e implementación. Pónganse los acuerdos adoptados en conocimiento de los Decanos y Decanas del ámbito del Tribunal Superior y también, en la parte necesaria, de la Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima.